

**CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL  
DESARROLLO EDUCATIVO  
"CORPADE NACIONAL"**

**ESTATUTOS CON REFORMAS**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION**

**ARTÍCULO 1º. NOMBRE:** Para todos los efectos legales la entidad se denominará "CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO", sin embargo de lo cual la entidad podrá operar y celebrar actos jurídicos bajo el uso solamente de la sigla "CORPADE NACIONAL".

**ARTÍCULO 2º. NATURALEZA:** La entidad es una Corporación civil o Asociación de Personas, de carácter privado, de interés colectivo, de las reglamentadas en los artículos 633 y siguientes del Código Civil Colombiano, sin fin de lucro, que se registrará por las leyes colombianas.

**ARTÍCULO 3º. DOMICILIO:** El domicilio principal de la Corporación estará en la ciudad de Bogotá, D.C. y podrá desarrollar sus actividades directamente o a través de seccionales en cualquier otro lugar del país o del exterior, previas las autorizaciones requeridas. Podrá también afiliarse, federarse o confederarse a organizaciones nacionales e internacionales para desarrollar su objeto social.

**PARÁGRAFO:** Cuando se establezcan seccionales, la Junta Directiva reglamentará su funcionamiento, su representación y las facultades de ésta última.

**ARTÍCULO 4º. OBJETO:** La Corporación tendrá por objeto aunar los esfuerzos personales de sus miembros y los corporativos de ella misma para:

- A. Promover a través de otras Asociaciones o Corporaciones, igualmente sin ánimo de lucro, la fundación o el desarrollo de Centros Educativos donde se privilegie una formación integral personalizada, de excelencia, para toda su comunidad educativa, formación guiada por los postulados de la doctrina cristiana y en conformidad con el Magisterio de la Iglesia Católica, sin embargo de lo cual, tanto la Corporación como los Centros Educativos promovidos y aquellos en cabeza de otras personas jurídicas confederadas con ella, que constituyen sus miembros, no serán, ni oficial, ni oficiosamente, confesionales, respetando las ideas y creencias de terceros y no comprometiéndolos con sus actos sino la actuación de sus miembros y administradores, sin pretender jamás ampararse en la Iglesia, ni en ninguna de sus instituciones.
- B. Coordinar las labores de las Corporaciones Regionales que constituyen sus miembros, aprobarles para los fines de esta coordinación aquellas decisiones

que los estatutos de dichas entidades le hayan delegado; supervisar el funcionamiento de ellas; vigilar que cumplan con el objeto social que les corresponde y que inviertan debidamente su patrimonio y, en general, todos sus recursos; prestarles la asesoría necesaria para el desarrollo de sus fines; servirles de órgano consultivo; servir de centro o de vínculo entre las Corporaciones Regionales en interés de éstas; brindarles apoyo de carácter nacional y facilitar la integración entre las distintas regiones; llevar el manejo y coordinación de los intereses comunes, y, en general, servir a los intereses de la confederación que se constituye mediante la participación de dichas entidades regionales en la fundación de esta Corporación.

- C. En unión con el Centro o los Centros Educativos promovidos o desarrollados por las entidades confederadas por ella, acordará, impulsará, y apoyará planes y programas de formación para los padres y demás familiares de los estudiantes que correspondan a los colegios vinculados con las corporaciones regionales miembros de ésta que se reglamenta mediante los presentes estatutos, entendiéndose que solamente en colaboración con dichos padres y familiares, que tienen las mayores responsabilidades respecto de sus hijos y parientes, se alcanzará el objeto primordial de la Corporación que es la verdadera y sólida formación de todos ellos.
- D. Promover la constitución de seccionales, corporaciones o asociaciones y otras personas jurídicas de igual naturaleza y objeto, o similar o complementario, generalmente confederadas con ella, trasladándoles parte de sus bienes o ayudándolas a administrarlos, con el fin de que a través de ellas se cumplan debidamente los objetivos de dichas asociaciones o corporaciones. Igualmente, confederará a todos los entes jurídicos de los que sea su entidad fundadora o de aquellos que sean sus miembros y aquellos de igual objeto social, o similar o complementario, que sean aceptados por la Junta Directiva.
- E. Constituirse en vocera de las Asociaciones de Padres de Familia, tanto de los centros de enseñanza promovidos por la Corporación o confederados con ella, como de los entes de los que haya sido su entidad fundadora, y de las Asociaciones de Padres de Familia de otros centros educativos que sean aceptadas por la Junta Directiva. La Corporación podrá realizar todas las actividades requeridas, tanto internamente como con entidades oficiales y privadas, para alcanzar la más eficaz y oportuna gestión como vocera de Asociaciones de Padres de Familia, conforme a lo dispuesto por la Ley y la reglamentación que para tal efecto apruebe la Junta Directiva. Igualmente, prestar asesorías a entidades externas a la Confederación, en tanto lo apruebe la Junta Directiva.
- F. Independientemente o en unión con el o los centros de enseñanza promovidos y las entidades confederadas con ella, o con otras entidades privadas y oficiales, promover y realizar programas de desarrollo social continuo en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente. Procurar de sus miembros y de terceros las ayudas y los recursos requeridos para que en

las instalaciones de los centros de enseñanza, promovidos por la Corporación o por las entidades confederadas con ella o con las cuales tenga convenios de colaboración, funcione una jornada adicional independiente para niñas o varones, provenientes de las familias antes anotadas.

G. Promover y apoyar entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del Estatuto Tributario Colombiano.

**PARÁGRAFO 1º.** Para el desarrollo de estos objetivos, la Corporación podrá establecer convenios o asociaciones con instituciones privadas y gubernamentales, colombianas o extranjeras; asociarse con ellas; diseñar y realizar programas comunitarios; prestar asesoría; crear centros de recursos educativos y de atención para la comunidad; patrocinar o hacer directamente publicaciones; conceder becas y toda clase de ayudas, etc. Podrá también la Corporación realizar todos los demás actos y contratos que estén relacionados con su objeto social.

Así mismo podrá aunar o integrar los esfuerzos de sus miembros y de terceros con el fin de adquirir, construir, reparar o tomar en arrendamiento, edificaciones, terrenos u otras instalaciones, destinadas a los centros de enseñanza que la Corporación determine, y procurar recursos económicos para los mismos. Igualmente, podrá adquirir o negociar a nombre de sus miembros la dotación general que dichos centros de enseñanza requieran, tales como mobiliarios, equipos de cómputo, de laboratorio, bibliotecas, equipos deportivos y demás elementos necesarios para su funcionamiento, así como medios de transporte.

**PARÁGRAFO 2º.** En desarrollo de su objeto social la Corporación buscará que en sus tareas y dependencias reine siempre un clima humano, cordial y deferente, con todas las personas que se acerquen a dichas tareas y dependencias, respetando las naturales diferencias y estando siempre abierta al diálogo y aún a la discrepancia.

**PARÁGRAFO 3º.** Aún cuando la Corporación podrá desarrollar en forma directa las actividades propias de su objeto social, en general privilegiará el adelantamiento de éstas a través de otras Corporaciones o Asociaciones de Personas promovidas por ella o que sean sus miembros, con las cuales esté confederada. Se entiende por esta figura la vinculación contractual y estatutaria con dichas otras entidades; la comunidad de propósitos con ellas, y la existencia de una normatividad común que ligue inescindiblemente a dichas entidades con la Corporación y que, adicionalmente, someta algunas de sus decisiones al criterio de los órganos de gobierno de esta Corporación que se reglamenta mediante los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO 4º.** La Corporación, a pesar de que reclama una legítima autonomía para el adelantamiento de sus tareas, es consciente de sus deberes ciudadanos y sociales y entiende que debe dar cuenta de ellos, ante todo a sus miembros, pero igualmente a los órganos competentes del Estado y a todas las personas que acudan a sus servicios formativos y corporativos.

**ARTÍCULO 5º. DURACION:** La Corporación durará por el término de cien (100) años, contados desde la fecha en la cual se firme esta escritura contentiva de sus estatutos. Sin embargo, su duración se prorrogará automáticamente por periodos iguales, si los miembros de la entidad no proceden a formalizar la disolución al final del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Podrá, también, ser disuelta en cualquier tiempo, según las condiciones y requisitos previstos en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 6º. CAPACIDAD:** La Corporación tendrá capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones relacionados con su actividad social; intervenir, como deudora o acreedora, en toda clase de operaciones de crédito vinculadas con su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ello; para ser representada judicial y extrajudicialmente; para adquirir, enajenar y gravar sus bienes; para invertir y reinvertir sus fondos y excedentes de tesorería, y para celebrar toda clase de contratos y convenios que, directa o indirectamente, tiendan al logro de sus objetivos. Podrá, igualmente, cuando así lo apruebe su Junta Directiva, con una mayoría no inferior a las dos terceras partes de sus miembros totales, garantizar obligaciones de las entidades confederadas con ella o trasladarles recursos y bienes para apoyar sus actividades.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 7º. CLASES DE MIEMBROS:** La Corporación tendrá tres clases de Miembros: Activos, Adherentes y Honorarios.

A. **ACTIVOS:** Serán Miembros Activos, además de los Fundadores de la Corporación, todas las personas naturales o jurídicas designadas por la Asamblea General, con mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes.

B. **ADHERENTES:** Serán Miembros Adherentes los siguientes terceros:

1. Personas Jurídicas no miembros de la Corporación, de objeto similar, y que la Junta Directiva, con mayoría absoluta, resuelva admitir en esta calidad, conforme al reglamento que deberá aprobar para este fin.
2. Las Asociaciones de Padres de Familia que se comprometan a trabajar por un proceso formativo de calidad para sus asociados y sus hijos, y que previamente sean admitidas por la Junta Directiva de la Corporación con mayoría absoluta.

C. **HONORARIOS:** Serán Miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas que, habiéndose distinguido por sus actuaciones, servicios o apoyos económicos a los fines de la Corporación, hayan sido designadas como tales por la Asamblea

General, con mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes, a propuesta de la Junta Directiva.

Para los fines anteriores, la Corporación deberá llevar un libro en el cual se registren todos los miembros, tanto Activos, como Adherentes y Honorarios.

**PARÁGRAFO 1.** La ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, en su calidad de entidad técnica, promotora y asesora de la Corporación, tendrá la dirección pedagógica de los Centros Educativos promovidos o auxiliados por la Corporación y por sus Miembros Regionales y por lo tanto tendrá derecho, a través de la persona que la represente, a emitir en las reuniones de la Asamblea General, un voto equivalente al 25% de los consignados por los Miembros presentes o representados. Dicho voto hará parte del quórum para deliberar y decidir en cualquier caso.

**PARÁGRAFO 2:** La Asamblea General, por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes, podrá retirar la calidad de miembro Activo a cualquier persona natural o jurídica que, a su juicio, no esté en condiciones de continuar colaborando con los fines de la Corporación. La Junta Directiva, con mayoría absoluta, podrá retirar la calidad de Miembro Adherente u Honorario a cualquier persona o grupo de personas que, a su juicio, se encuentre en las mismas condiciones anotadas para la pérdida de la calidad de miembro Activo.

**ARTÍCULO 8º. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- a) Cuando las circunstancias, a juicio de la Asamblea, para el caso de miembros Activos, y a juicio de la Junta Directiva, para el caso de miembros Adherentes y Honorarios, hagan incompatible o inconveniente esta calidad con los objetivos de la CORPORACIÓN;
- b) Renuncia presentada a la Asamblea General o a la Junta Directiva;
- c) Fallecimiento, disolución, enfermedad grave o ausencia prolongada;
- d) Inasistencia, sin excusa justificada y sin conferir poder, a cuatro (4) reuniones de la Asamblea;
- e) Falta de colaboración manifiesta con los objetivos de la Corporación, y
- f) En otros casos similares a los anteriores, a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, cuando la Asamblea o la Junta Directiva, según el caso, así lo consideren conveniente, podrán condonar la causal de retiro o de exclusión, previa amonestación al miembro que haya incurrido en dicha causal.

**CAPITULO III****PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 9º. COMPOSICION:** El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) Las aportaciones efectuadas por los miembros Activos, Fundadores o no, Adherentes, Honorarios, y por terceros. Estas aportaciones no constituirán derechos reembolsables, ni se contabilizarán en favor de dichos miembros Activos, Fundadores o no, Adherentes, Honorarios, o terceros, constituyendo un patrimonio afecto únicamente a las finalidades previstas para la Corporación y debiendo, al término de la misma, pasar a servir a otras finalidades igualmente de interés social, especialmente en el campo de la educación y de la formación.
- b) Los bienes adquiridos posteriormente, a cualquier título, sin la adecuada contraprestación;
- c) Los incrementos que reciba en dichos bienes;
- d) Los donativos y auxilios que obtenga de parte de entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, y de personas naturales;
- e) Los rendimientos que produzcan sus bienes actuales y futuros, no aplicados a las erogaciones propias de su funcionamiento;
- f) Cualquier clase de ingresos netos que genere, a cualquier título, con el fin de apoyar sus actividades, y
- g) Los superávits de su operación;

**PARÁGRAFO:** Por ser la Corporación ajena a todo ánimo de lucro, las rentas o superávits que produzca, así como sus recursos patrimoniales, cualquiera sea su origen, no podrán pasar a personas naturales, ni a personas jurídicas con ánimo de lucro, ni durante su existencia, ni al tiempo de su liquidación. Unos y otros se dedicarán, exclusivamente, a los fines previstos en el artículo cuarto (4o) de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 10º. DESTINACION DEL PATRIMONIO LIQUIDO EN CASO DE DISOLUCION:** En caso de disolución de la Corporación, el patrimonio líquido con los superávits que se hayan producido durante la vida de la entidad se entregarán, a título de donación, a la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la resolución No. 0339 del 28 de enero de 1965, con domicilio principal en Bogotá, D.C., o a una institución, igualmente sin ánimo de lucro, que designe la mayoría absoluta de la Asamblea o, a falta de ella, la última Junta Directiva.

## CAPITULO IV

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

**ARTÍCULO 11º. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION:** La Corporación está dirigida y administrada por la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y el Director General.

### ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 12º. LA ASAMBLEA Y SU COMPOSICION:** La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno de la Corporación. Está compuesta por la totalidad de los miembros Activos, reunidos con el quórum que se indica en estos estatutos. Será presidida por su Presidente o, por la persona que la Asamblea designe. Todos los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes, excepto para decretar la disolución y liquidación de la Corporación, que se hará atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 de estos Estatutos.

Siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá promover reuniones de miembros Honorarios y Adherentes para cualquier finalidad que interese a la Corporación.

**ARTÍCULO 13º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General de miembros Activos se reunirá, en forma ordinaria, por convocatoria del Director General o del Subdirector de la Corporación, en ausencia del anterior, durante el primer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y hora que señale la Junta Directiva. Esta reunión se hará previa convocatoria efectuada con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación cuando quiera que se trate de estudiar balances y estados financieros de fin de ejercicio. Durante el período de la citación, todos los libros, comprobantes, estados financieros e informes que se presentarán a la Asamblea, deberán mantenerse a disposición de los convocados en la sede de la entidad.

La Asamblea General podrá tener también reuniones extraordinarias, cuando sea citada por la Junta Directiva, por el Director General de la Corporación, por el Revisor Fiscal o por no menos del veinte por ciento (20%) de los votos de la Asamblea. Estas reuniones deberán ser convocadas con una anticipación no inferior a cinco (5) días comunes o calendario, salvo en los casos en que deban considerarse balances de fin de ejercicio, en los cuales la convocatoria deberá hacerse con la misma antelación prevista para las asambleas ordinarias, poniendo a disposición de los convocados los mismos documentos indicados en el aparte inmediatamente anterior. Podrán celebrarse reuniones no presenciales de la Asamblea General, mediante el envío a todos sus miembros de propuestas escritas de textos de decisión o a través de consultas directas por cualquier medio. De estas sesiones se levantará un acta, firmada por el Director General de la Corporación y

por el Presidente de la Junta Directiva, acta que deberá ser enviada a cada uno de los miembros de la Asamblea e informada en la reunión inmediatamente siguiente de ésta.

Todas las convocatorias se harán por escrito enviado a la última dirección que les aparezca a los miembros registrada en la Corporación, no pudiendo ellos reclamar contra las convocatorias o avisos no recibidos, cuando no hayan tenido la precaución de actualizar sus datos.

**ARTÍCULO 14º. QUORUM PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA:** Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, constituye quórum un número de miembros no menor de la mitad más uno de los votos posibles.

**PARÁGRAFO:** Con todo, si a la hora señalada para la reunión, no se hubiese logrado el quórum exigido en estos Estatutos, se esperará media hora, y de ahí en adelante constituirá quórum el número de miembros presente, siempre que éste sea plural y no inferior al treinta por ciento (30%) de los votos posibles. Si no fuere posible sesionar por falta de quórum, se citará para una segunda oportunidad, no antes de los ocho (8), ni después de los treinta (30) días corridos o calendario inmediatamente siguientes y sesionará con el quórum del veinte por ciento (20%) de los votos posibles antes anotado. Sin embargo, para la modificación de los presentes Estatutos se requiere el quórum de la mitad más uno de los votos posibles. Para decretar la disolución de la Corporación se atenderá lo dispuesto en el Artículo 28 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 15º. ACTAS DE LA ASAMBLEA:** De toda reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta que contendrá un resumen completo de sus deliberaciones y decisiones. Esta deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, la cual podrá ser elaborada y aprobada de inmediato por los presentes o, en su defecto, la Asamblea podrá designar una comisión compuesta por un número plural de sus participantes, que se encargará de revisar y, si fuere el caso, aprobar el texto. Sin embargo, la misma Asamblea podrá determinar que algunas de sus decisiones tengan efecto inmediato, antes de la aprobación del acta respectiva. En el caso de reuniones no presenciales, de éstas deberá levantarse un acta firmada por el Director General de la Corporación y por el Presidente de la Junta Directiva, acta que deberá ser enviada a cada uno de los miembros de la Asamblea, informando en todo caso del texto respectivo en la siguiente reunión de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea General, además de las establecidas en otras partes de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Elegir dentro de sus miembros Presidente y Secretario de la Asamblea para cada reunión.
- b) Nombrar los miembros Activos y Honorarios de la Corporación;

- c) Nombrar y remover libremente, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes;
- d) Elegir al Revisor Fiscal y a su Suplente y fijarles su remuneración;
- e) Reformar los Estatutos y aprobar su disolución y liquidación, así como determinar las reglas para esta última. En estos casos, en la citación a la respectiva sesión, deberá indicarse el orden del día que en ella se tratará;
- f) Aprobar o improbar las cuentas y balances que le presente la Junta Directiva. Así mismo aprobará la destinación de los eventuales superávits y la creación de las reservas especiales;
- g) Designar el liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, señalarles sus funciones y emolumentos e impartirles las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas que presenten. Mientras no se designe otro liquidador, actuará como tal el último Director General de la Corporación y como suplente de éste el último Subdirector;
- h) Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el desarrollo del objeto social y delegar en la Junta Directiva alguna o algunas de sus funciones, cuando lo estime conveniente.

### JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 17°. COMPOSICION:** La dirección general de la Corporación estará a cargo de la Junta Directiva, que será integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos, excepto el suplente del miembro representante de la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, que será personal, quienes serán nombrados para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos antes de finalizar su período. Sin embargo, de lo anterior, los nombrados continuarán en sus cargos hasta tanto sean designados y estén en condiciones de actuar quienes hayan de reemplazarlos. Uno de los cargos principales de la Junta Directiva con su suplente personal, serán designados por la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN.

**ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva, además de las asignadas a ella por otros artículos de estos mismos Estatutos, las siguientes:

- a) Elegir un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario;
- b) Nombrar y remover libremente en cualquier tiempo al Director General de la Corporación y al Subdirector General, quien será su suplente. Fijar la remuneración al Director General de la Corporación;

- c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y la ejecución de los planes y políticas de la Corporación, conforme a las decisiones de la Asamblea General;
- d) Cuidar el patrimonio y los haberes de la Corporación;
- e) Crear los empleos que demande el buen servicio de la Corporación, fijarles las correspondientes remuneraciones o delegar estas funciones en el Director General de la Corporación;
- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación, así como sus proyecciones de tesorería y sus estados de origen y de aplicación de fondos;
- g) Estudiar y aprobar la contratación de créditos y la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de la Corporación. En igual forma estudiar y aprobar los proyectos relativos al objeto y al desarrollo de la Corporación;
- h) Autorizar al Director General de la Corporación o al Subdirector para ejecutar actos o celebrar contratos a nombre de la Corporación, para conferir poder a terceros y para gestionar asuntos de interés para la Corporación o defender sus intereses, cuando dichos actos superen los límites dentro de los cuales, previa aprobación de la Junta Directiva, el Director General o quien haga sus veces puede actuar libremente;
- i) Establecer el monto de rentas de las Corporaciones Regionales miembros (las Corporaciones confederadas con la Corporación que se rige por los presentes estatutos, miembros Activos y Adherentes) que deberán causarse en cabeza de la Corporación Nacional, para que con dichas rentas la entidad atienda a su sostenimiento.
- j) Convocar u ordenar la convocatoria de la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- k) Declarar la vacante o vacantes de plazas en la Junta Directiva y gestionar su reemplazo. En este caso, mientras se reúne la Asamblea General, la vacante respectiva será ocupada por los respectivos suplentes numéricos en el orden de su designación, salvo el caso del miembro designado por la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, cuya vacante debe ser cubierta por su suplente personal;
- l) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación;
- m) Presentar anualmente a la Asamblea, por conducto del Director General, los balances y cuentas de la Corporación y el informe de las actividades desarrolladas. De igual manera informará a la Asamblea General sobre los balances, cuentas e informes de actividades de las personas jurídicas confederadas con la Corporación;

- n) Autorizar anualmente el límite máximo que deben manejar las “cajas menores”.
- o) Aprobar la creación de otras personas jurídicas de igual naturaleza y objeto, o similar o complementario, y la confederación de ellas con la Corporación;
- p) Con relación a las Corporaciones Regionales que constituyen sus miembros:
- 1) Aceptar la designación de Miembros Adherentes y Honorarios y la constitución de éstos, en tanto vayan a estar confederados con la Corporación;
  - 2) Colaborar al desarrollo de las Corporaciones Regionales que constituyen sus miembros, para servir de centro o de vínculo entre las Corporaciones Regionales en interés de éstas, brindarles apoyo de carácter nacional y facilitar la integración entre las distintas regiones, llevar el manejo y coordinación de los intereses comunes, y, en general, que permita servir a los intereses de la confederación;
  - 3) Dar reglamentos, pautas y directrices a las Corporaciones Regionales que constituyen sus miembros para el adelantamiento de sus labores, en desarrollo de sus funciones de dirección, control, supervisión y vigilancia, al igual que resolver las consultas que ellas le eleven;
  - 4) Aprobar a las Corporaciones Regionales que constituyen sus miembros, la creación o promoción de otras personas jurídicas o para asociarse o invertir en ellas;
  - 5) Aprobar los nombres que les sean presentados por las Corporaciones Regionales que constituyen sus miembros para ser Miembros Continuadores y Miembros Honorarios, o para retirar tal calidad incluida la de Fundadores; igualmente, reintegrar o pedir el reintegro de miembros continuadores;
  - 6) Citar cuando lo considere conveniente la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores de las Corporaciones Regionales que constituyen sus miembros;
  - 7) Nombrar los delegados a las Asambleas Generales de Miembros Fundadores y Continuadores de las Corporaciones Regionales que constituyen sus miembros;
  - 8) Aprobar las reformas a los Estatutos de las Corporaciones Regionales que constituyen sus miembros, así como su disolución y liquidación, determinar las reglas para esta última;
  - 9) Aprobar cualquier proceso de fusión y escisión de las Corporaciones Regionales.

- 10) Aprobarle a las Corporaciones Regionales que constituyen sus miembros, las operaciones sobre bienes raíces, las que comprometan a esas Corporaciones por más de tres años; o las operaciones que superen un límite fijado por la Corporación Nacional, al igual que para participar en otras personas jurídicas; y fijarles los niveles de competencia a las Asambleas de Miembros Fundadores y Continuadores, las Juntas Directivas y los Representantes Legales de las personas jurídicas confederadas con la Corporación;
  - 11) Resolver las interpretaciones que le sean consultadas sobre los estatutos de las Corporaciones Regionales;
  - 12) En general, estudiar y dar aprobación o no a los actos de las entidades confederadas con la Corporación y miembros de ésta que, según los estatutos de ellas, requieran de esta clase de decisión;
  - 13) Anular cualquiera de las decisiones tomadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el representante legal de las Corporaciones Regionales que constituyen sus miembros, cuando no cumplan con sus estatutos o no se ajusten a los criterios y directrices impartidos por la Corporación Nacional, regulada por los presentes estatutos.
- q) Crear los Comités que considere necesarios y designar los miembros que los integren, delegando en dichos Comités las funciones que estime convenientes, incluso aquellas atribuidas por estos estatutos a la misma Junta Directiva;
  - r) Presentar a la Asamblea los proyectos de reforma de Estatutos que considere del caso, y
  - s) Las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los fines de la Corporación y que no estén atribuidas a otros órganos de la entidad, para todo lo cual se entiende que corresponde a la Junta Directiva la cláusula general de competencia, pudiendo aprobar cualquier acto dentro del objeto social que no corresponda a un órgano diferente.

**ARTÍCULO 19°. SESIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, pero podrá ser convocada, extraordinariamente, por iniciativa de su Presidente, del Director General de la Corporación, o de quien haga sus veces, del Revisor Fiscal, o a solicitud de dos (2) de sus miembros que estén actuando como principales; la reunión extraordinaria se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. Será quórum suficiente para sesionar y para decidir la presencia y el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros, dos (2) de los cuales serán principales y los dos (2) restantes podrán ser suplentes, pero actuando por dos principales ausentes.

**ARTÍCULO 20°. LIBRO DE ACTAS:** De las reuniones de la Junta Directiva se

llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de las deliberaciones y de las decisiones tomadas en cada reunión. Cada acta deberá ser leída y aprobada en la reunión siguiente, salvo que se apruebe de inmediato en forma total o parcial o que se comisione a alguno o a algunos de sus miembros para aprobarla. Para constancia de lo aprobado, estas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Cuando se nombren comisiones para aprobarla también serán firmadas por estos. Cuando el Presidente de la Junta o el Director General de la Corporación lo estimen necesario, podrán celebrarse reuniones no presenciales, mediante comunicaciones por cualquier medio apto para ello con todos los Miembros de la Junta, sentándose un acta de lo decidido, acta que deberá ser enviada a todos los miembros de la Junta y leída y aprobada en la siguiente reunión. Esta acta podrá elaborarse con la sola firma del Director General o de quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 21°. PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES:** Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente; en caso de ausencia temporal, éste podrá ser reemplazado, primeramente, por el Vicepresidente y, a falta del anterior, por un miembro cualquiera de la Junta, nombrado por ésta para la reunión respectiva.

**ARTÍCULO 22°. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA JUNTA:** La calidad de miembro de la Junta se perderá por:

- a) Inasistencia: Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir, sin justa causa a juicio de la misma Junta, a más del veinticinco por ciento (25%) de las reuniones dentro de un año continuo;
- b) Renuncia: La cual deberá elevarse por escrito al Presidente de la Junta, indicando la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto;
- c) Muerte, ausencia prolongada o incapacidad física o mental;

En estos casos la vacante o vacantes, será llenada por los respectivos suplentes en orden numérico, o por nombramiento que, hasta la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria, haga la misma Junta Directiva por el sistema de cooptación.

**ARTÍCULO 23°. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Al Secretario de la Junta le corresponde redactar las actas de las reuniones, certificar el contenido de éstas y atender las comunicaciones generadas por la Junta, así como cualquiera otra tarea dispuesta por estos Estatutos o aprobada por la misma Junta.

#### **DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 24°. NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL DIRECTOR GENERAL.** La Corporación tendrá un Director General quien ejercerá la autoridad ejecutiva dentro de la entidad y será su representante legal. Será nombrado para períodos de tres

(3) años, por la Junta Directiva, pero la misma podrá removerlo anticipadamente o reelegirlo.

La Junta Directiva igualmente nombrará al Subdirector General por un período igual al del Director General y quien lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas o actuará por delegación expresa de éste. Sin embargo, dicho Subdirector no estará obligado ante terceros, sin perjuicio de responsabilidad interna, a demostrar la ausencia, incapacidad o la dificultad seria para actuar del Director General, comprometiendo en todo caso a la Corporación con sus actos.

Sin perjuicio del período del Director General y del Subdirector General, estos continuarán en sus funciones hasta que sean nombrados y se posesionen quienes hayan de reemplazarlos.

**ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.** Serán funciones de quien haga sus veces, además de otras establecidas en estos mismos Estatutos, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Dirigir y administrar la Corporación y asesorar, evaluar y controlar el funcionamiento y desarrollo de las Corporaciones Regionales miembros y Adherentes;
- c) Convocar a reuniones a la Junta Directiva;
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a menos que sea miembro de la misma Junta, caso en el cual no podrá votar los actos que tengan por objeto aprobar su conducta;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General y a la Junta Directiva, los balances y cuentas de la Corporación y el informe de las actividades desarrolladas; al igual que les informará sobre los balances, cuentas e informes de actividades de las personas jurídicas confederadas con la Corporación;
- f) Autorizar, con su firma, todos los actos, contratos y demás documentos, de cualquier naturaleza, que comprometan a la Corporación, siempre que el acto, contrato, inversión o gasto respectivo haya sido debidamente aprobado por la Junta Directiva, o corresponda a su competencia;
- g) Conferir poder, delegar o facultar en quien la Junta Directiva determine, a fin de que, en su representación, pueda realizar operaciones, ejecutar actos o celebrar contratos, siempre que esas operaciones y esos actos o contratos hayan sido aprobados por la Junta Directiva, o los mismos correspondan a su competencia;
- h) Conferir, previa autorización de la Junta Directiva, poder a terceros para gestionar

asuntos de interés para la Corporación o defender sus intereses.

- i) Nombrar y remover a sus dependientes;
- j) Presentar a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y egresos, las cuentas de la entidad, las proyecciones de tesorería, los estados de origen y de aplicación de fondos y los informes periódicos o especiales que le sean solicitados;
- k) Realizar todos los actos propios de la administración;
- l) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva de las Corporaciones Regionales que sean miembros, cuando lo considere necesario o conveniente;
- m) Recibir, tramitar y comunicar la resolución, o decidir cuando sea del caso, de las autorizaciones y consultas que le soliciten las Corporaciones Regionales que sean miembros;
- n) Manejar, con la debida seguridad y conforme con lo dispuesto en el artículo veintiséis (26) de estos Estatutos, los fondos que le confíe la Corporación;
- o) Dirigir las relaciones de la Corporación con las entidades públicas y privadas de orden nacional o internacional.
- p) Las demás que en forma general o particular le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26°. MANEJO DE LOS RECURSOS E INVERSIONES DE LA CORPORACION:** El manejo de todas las cuentas, inversiones y dineros de la Corporación, deberá hacerse de tal manera que intervengan necesariamente y de manera conjunta no menos de dos (2) firmas autorizadas por la Junta Directiva y solo estas personas podrán participar en el manejo y disposición de las cuentas, inversiones y dineros. De lo anterior se exceptúa únicamente la administración de "cajas menores", hasta por el límite autorizado por la Junta Directiva.

## CAPITULO V

### REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 27°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** La Corporación podrá tener un (1) Revisor Fiscal y un (1) suplente designado para períodos de tres (3) años por la Asamblea General, sin perjuicio de lo cual continuarán en sus funciones hasta que sean designados y se posesionen sus reemplazos. Igualmente, podrán ser removidos por la Asamblea en cualquier momento. La tarea respectiva podrá ser igualmente contratada con una firma especializada, caso este último en el cual se prescindirá del suplente. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación estén de acuerdo con la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Informar oportunamente por escrito a la Asamblea o a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Corporación;
- c) Colaborar con entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes correspondientes;
- d) Velar para que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin;
- e) Autorizar con su firma o con la de un Contador matriculado dependiente suyo los balances de la Corporación y emitir los informes correspondientes;
- f) Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea y a la Junta Directiva, cuando así lo considere necesario para atender asuntos relacionados con sus funciones;
- g) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la conservación y protección de los mismos;
- h) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones informes sobre la marcha de la Corporación y sobre las perspectivas de su futuro, así como sobre su situación financiera;
- i) Cumplir las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las que le encomiende la Asamblea General.

Cuando la persona o personas naturales que se designen para estas funciones tengan la calidad de Revisor Fiscal, deberá tratarse de Contadores Públicos debidamente matriculados.

## CAPITULO VI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTÍCULO 28º. CAUSALES PARA ELLA:** La Corporación se disolverá por las causas legales y por determinación expresa de la Asamblea, con el voto favorable del cincuenta y uno (51%) por ciento o más de los votos posibles, reunidos en Asamblea General convocada expresamente para este fin, mediante no menos de dos citaciones, la primera con no menos de quince (15) días de anterioridad y la

segunda repetida con no menos de diez (10) días. Si no hubiese el quórum señalado en este artículo, deberá hacerse una nueva convocatoria, dentro de los quince (15) días siguientes. En el caso de que tampoco a esta segunda convocatoria concurriere el quórum reglamentario, se entenderá negada la propuesta, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente y tramitada en la forma como se indica en este artículo.

**ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION:** La Asamblea General será la encargada de determinar el modo de proceder durante la liquidación.

## CAPITULO VII

### FUSIÓN

**Artículo 30°. FUSIÓN:** La CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO será susceptible de fusionarse en modalidad de absorción o creación, con otras entidades sin ánimo de lucro de la misma naturaleza, siempre que estas compartan o pregonen objetos sociales similares; siguiendo en todo caso los lineamientos legales aplicables a las sociedades comerciales.

**Artículo 31°. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN.** Cuando se pretenda fusionar a la CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO se procederá así:

Cualquier miembro podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual procederá a estudiarla y si considera dicha proposición procedente, someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria el proyecto de Fusión que deberá ser aprobado con el voto favorable del 75% de los miembros presentes en la Asamblea. Si la CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO es absorbida se entenderá que se disuelve y se extingue como persona jurídica. En El caso que la CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO sea la absorbente, mantendrá la existencia de la persona jurídica.

**Artículo 32°. ACTIVOS:** Para el caso en que la CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO sea absorbida en un proceso de fusión con otra entidad sin ánimo de lucro y con objeto social similar, la corporación cederá todo su patrimonio a la entidad absorbente.

En caso que la CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO sea la absorbente recibirá el patrimonio de las absorbidas.

## CAPITULO VIII

### GENERALES

**ARTÍCULO 33°. INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS.** La Junta Directiva queda facultada para interpretar y resolver cualquier cuestión prevista en los Estatutos o en los Reglamentos vigentes. Dará cuenta de ello a la Asamblea General en la siguiente sesión.

ESTATUTOS REFORMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN, EFECTUADA EL 20 DE MARZO DE 2024.

En constancia de lo transcrito, firmamos a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



# **ARMANDO GÓMEZ CORREA**  
Presidente  
C.C. 79.506.356 de Bogotá



**ÁLVARO HERRERA BEITIA**  
Secretario  
C.C. 16.799.003 de Cali